

ta de asistencia a la oficina, del Oficial de Administración civil don Jesús Gil Hortelano, con destino en el Registro de la Propiedad Industrial, en Madrid, por providencia recaída en el expresado expediente y en virtud a que no ha podido ser citado en su domicilio e ignorarse su actual residencia, se cita y emplaza por el presente a dicho señor Gil Hortelano, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca en el despacho del señor Juez Instructor, calle de Serrano, 37, planta quinta, Delegación del Registro General de la Subsecretaría de Economía, para prestar la oportuna declaración, a cuyo efecto deberá acudir con las pruebas que considere necesarias en justificación de sus alegaciones, todo bajo apercibimiento de que, si no comparece, ni justifica las causas que le impiden acudir a este llamamiento, incurrirá en las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente.

Madrid 23 de Mayo de 1938.

El Juez Instructor, Antonio I. Peral.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—JUNTA ADMINISTRATIVA

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 13 del mes de mayo último y resolviendo sobre los recursos de alzada interpuestos por don Pablo Foerchler y don Fidel Lapetra, contra el fallo de la Junta Administrativa de la provincia de Madrid en los expedientes de defraudación números 81—84 y 85/33, ha dictado el siguiente acuerdo.

“Primero. — Declarar que la resolución recurrida es firme en cuanto afecta a los expedientes números 81 y 85/33 y confirmarla en cuanto se refiere al expediente 84/33, excepto en su quinto pronunciamiento, declarando, en lugar de éste, que se impone a don Pablo Foerchler y a don Fidel Lapetra Iruretagoyena, la multa de 3.524'56 pesetas oro a cada uno, cuádruplo de la tercera parte de la cantidad defraudada y a don Primitivo Ruiz Elicegui la de 2.643'41 pesetas oro, triplo de dicha tercera parte, y en caso de insolvencia, para el pago de tales multas por cada responsable, se exija del insolvente el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley.

Segundo. Desestimar consiguientemente los recursos interpuestos contra dicha resolución por don Pablo Foerchler y don Fidel Lapetra.

Tercero. Testimoniar este acuerdo, remitiendo copia certificada a la Dirección General de Aduanas.

A): Para que si procede, pueda serle exigida responsabilidad al funcionario que hizo el despacho de la mercancía con declaración núm. 697/31, de

la Aduana de Canfranc, por el agente Fidel Lapetra, a nombre de Pablo Foerchler, de Madrid.

B): Para que pueda adoptar, en relación con el Agente de Aduanas don Fidel Lapetra, la resolución a que obliga el cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1930.

Y Cuarto. Revocar la declaración que hizo la Junta Administrativa, de ser correctos los despachos efectuados con las declaraciones que no fueron la anotada anteriormente en cuanto afecta al expediente 84/33, por no ser materia de su competencia, limitada a determinar si hay, como en los hechos, contrabando o defraudación.”

Lo que se notifica a los interesados en dichos expedientes, DON PABLO FOERCHLER, DON FIDEL LAPETRA y DON PRIMITIVO RUIZ, para su conocimiento y efectos procedentes, por ser desconocidos sus actuales domicilios, advirtiéndoles que el acuerdo notificado pone término a la vía administrativa, y que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, teniendo en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937, o, alternativamente, con el anterior y con renuncia expresa al mismo y a todo otro recurso, el de condonación ante el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en el plazo de 15 días hábiles.

Las multas impuestas a cada uno de los inculpados tienen que ser ingresadas en el Tesoro en el plazo de 15 días hábiles, significando que la multa impuesta a don Pablo Foerchler y a don Fidel Lapetra está cifrada en 6.513'00 pesetas líquidas en moneda corriente y con aplicación del cambio que aparece aplicado en el expediente y la impuesta a don Primitivo Ruiz, en 4.884'75 pesetas.

Madrid, 4 Junio 1938.

El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

En el expediente número 2023 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contratadas por Ginés Hurtado Lorente en causa de que conoció el Tribunal Popular de Murcia seguida por adhesión a la rebelión, se ha decretado con esta fecha la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la respor-

sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Y habiendo recaído sentencia en dicha causa imponiendo la pena de muerte al Ginés Hurtado Lorente y sido ejecutado, se cita y emplaza por medio de la presente a los ignorados herederos del mismo por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo el apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1134

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 643 de 1937 y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 11 de la calle de Méjico de Pego, propiedad de Alejo Pérez Thous), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Juan M. Mediano, Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1134

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 690 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca números 12 y 12. A de la calle Ancha de Villarrodrigo (Jaén), perteneciente a Edelmiro Segrelle Penades).

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la

forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1190

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 619 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la calle de Pi y Margall, en Pego, número 31, propiedad de Evaristo Rabús Pons.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1191

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 611 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 55 de la calle de Froilán Carba-

jal, de Ibi (Alicante), perteneciente a María Rico Vellapiana.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1192

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 597 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 26 de la calle de L. Caballero, de Fuerte del Rey (Jaén), perteneciente a Juan Sánchez Estava.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1193

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 590 de 1937, y con fecha dos

de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la calle Candiejas, 3, de Villanueva del Arzobispo, propiedad de Juan Carrasco Medina.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1194

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 585 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca números 7 y 5 de la calle de 14 de Abril y 5 de la calle de la Salida al Prado de Torreporegá, propiedad de Luis Muñoz Cobos Arredondo.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1195